

**Asunto C-516/19**

**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia**

**Fecha de presentación:**

9 de julio de 2019

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Verwaltungsgericht Berlin (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Berlín, Alemania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

17 de junio de 2019

**Parte demandante:**

NMI Technologietransfer GmbH

**Parte demandada:**

EuroNorm GmbH

---

**Objeto del procedimiento principal**

Compatibilidad de ayudas con el mercado interior; definición de PYME; empresa controlada por organismos públicos

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE; en particular, interpretación del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO 2014, L 187, p. 1)

**Cuestiones prejudiciales**

«1) ¿Puede una sociedad de responsabilidad limitada que ejerce una actividad económica no ser considerada pequeña o mediana empresa (en lo sucesivo,

“PYME”) en el sentido del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014 por el hecho de que el 90 % de su capital social esté en manos de una fundación de Derecho civil cuyo patronato, sin funciones directivas, está formado por diecisiete miembros, dos de los cuales son representantes de ministerios, uno es el alcalde de una ciudad, otro es el rector de una universidad, tres son profesores de esa misma universidad, uno es el presidente de otro centro de estudios superiores y uno es el gerente de una cámara de comercio e industria?

- 2) ¿Las universidades y centros de estudios superiores del Estado y las cámaras de comercio e industria alemanas constituyen organismos públicos a efectos del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014?
- 3) ¿Las personas que de forma no remunerada forman parte del patronato de la fundación pueden considerarse organismos públicos a efectos del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014 por el mero hecho de que desarrollan su actividad profesional principal en un organismo público?
- 4) ¿Requiere el control por parte de un organismo público a efectos del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014 que los órganos de dicho organismo público puedan, en virtud de una relación jurídica, dar instrucciones a los miembros del patronato, que desempeñan su labor de forma no remunerada, sobre el sentido de su voto en las decisiones del patronato?
- 5) ¿Requiere el control indirecto de los derechos de voto por parte de un organismo público que haya constancia de que dicho organismo público influye en los miembros del patronato para que estos ejerzan sus derechos de voto de la forma establecida por el organismo público?
- 6) ¿Existe un control indirecto de los derechos de voto por parte de un organismo público si existe la posibilidad de que los miembros del patronato, que desempeñan su labor de forma no remunerada, al ejercer su actividad en este velen por los intereses de su organismo público de origen?
- 7) ¿Requiere el “control conjunto” a efectos del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014 que pueda apreciarse una formación conjunta de la voluntad de los organismos públicos en relación con los derechos de voto?
- 8) ¿Depende el “control” a efectos del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014 de la aplicación efectiva que haga la fundación de los estatutos o de una posible interpretación del texto de estos?»

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Reglamento n.º 651/2014, en particular el artículo 3, apartado 4, del anexo I (en lo sucesivo, «disposición controvertida»)

### **Disposiciones de Derecho nacional y convencionales invocadas**

Gesetz zur vorläufigen Regelung des Rechts der Industrie- und Handelskammern (Ley de régimen provisional de las cámaras de comercio e industria), en su versión de 29 de marzo de 2017 (en lo sucesivo, «IHKG»)

Directriz «Zentrales Innovationsprogramm Mittelstand (ZIM)» (Programa Central de Innovación de Clases Medias) del Ministerio Federal de Economía y Energía (en lo sucesivo, «Directriz ZIM»), que carece de carácter vinculante

Estatutos de la fundación NMI Naturwissenschaftliches und Medizinisches Institut an der Universität Tübingen, en su versión aprobada el 11 de agosto de 2015 por el gobierno municipal de Tubinga (en lo sucesivo, «estatutos»)

Convenio de cooperación entre el Instituto NMI y la Universidad pública de Tubinga, renovado en 2009 (en lo sucesivo, «convenio de cooperación»)

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

1. Las partes litigan acerca de la subvención de un proyecto de investigación y desarrollo de la demandante con arreglo a la Directriz ZIM.
2. La demandada es una sociedad de responsabilidad limitada a la cual se ha concedido oficialmente la facultad de desempeñar funciones de Administración pública, en particular en materia de subvenciones.
3. El capital social de la demandante asciende a 27 800 euros, de los cuales 25 000 son titularidad del centro de investigación «NMI Naturwissenschaftliches und Medizinisches Institut an der Universität Tübingen» (en lo sucesivo, «Instituto NMI»). El resto del capital social está en manos de una sociedad de participación.
4. El Instituto NMI es una fundación de Derecho civil con capacidad jurídica propia. La finalidad de esta fundación sin ánimo de lucro consiste en el fomento de la ciencia y la investigación. Con la creación de la demandante se pretendía, en particular, llevar a la práctica con fines de lucro los resultados obtenidos con la investigación desarrollada en el referido Instituto. La dotación de la fundación fue cubierta por trece empresas y, en una pequeña parte, por la ciudad de Reutlingen. Los estatutos no contienen ninguna disposición sobre el ejercicio de los derechos de voto que posee el Instituto NMI en la demandante.

5. Hasta abril de 2018, el administrador de la demandante era al mismo tiempo presidente de la junta directiva y director del Instituto NMI. La demandante y el Instituto NMI tienen su domicilio en el mismo edificio de Reutlingen.
6. Conforme a sus estatutos, el Instituto NMI dispone de dos órganos: el patronato y la junta directiva. La junta directiva dirige la actividad de la fundación y gestiona todos sus asuntos. Para determinadas operaciones necesita la autorización previa del patronato, por ejemplo para las operaciones inmobiliarias y para la obtención de préstamos.
7. El patronato tiene la función de establecer los principios de funcionamiento de la fundación de acuerdo con sus fines y de supervisar la observancia de dichos principios. Conforme a los estatutos, dispone de las siguientes facultades, entre otras: determinación del plan de investigación y financiero de la fundación, nombramiento y remoción de los cargos de la junta directiva y modificación de los estatutos. Adopta sus decisiones por mayoría simple, salvo para modificar los estatutos, en que se requiere una mayoría de dos tercios.
8. La actividad de los miembros del patronato no está remunerada. Conforme a los estatutos, actualmente constituyen el patronato diecisiete miembros. En cuanto a la formación concreta del patronato, véase la primera cuestión prejudicial. La mayoría de los miembros proceden de organismos públicos en el sentido de la disposición controvertida.
9. Entre ellos figura, por ejemplo, el gerente de la Cámara de Comercio e Industria de la ciudad de Reutlingen. Con arreglo a la IHKG, las cámaras de comercio e industria, que son entidades de Derecho público, representan los intereses de quienes desempeñan una actividad industrial o comercial en sus respectivas demarcaciones y fomentan los intereses de la comunidad empresarial.
10. Por su parte, el Instituto NMI y la Universidad pública de Tubinga colaboran en virtud del convenio de cooperación. Este establece, en particular:
  - una colaboración en pie de igualdad y la equiparación de las prestaciones recíprocas;
  - la planificación y ejecución de proyectos de investigación;
  - la cooperación en materia de oportunidades de trabajo y formación;
  - la colocación de profesores en instituciones de la fundación.

El convenio de cooperación contiene también disposiciones sobre el reparto entre la Universidad de Tubinga y el Instituto NMI de los beneficios obtenidos con las invenciones comunes.

11. En julio de 2016, la demandante solicitó a la demandada una subvención para sus proyectos de investigación. Aunque la demandada consideró que dichos proyectos eran subvencionables, en febrero de 2017 desestimó la solicitud, con el argumento de que la demandante no podía ser considerada una PYME, al estar sometida al control de un organismo público.
12. La demandante interpuso una reclamación contra esta decisión, que fue desestimada por la demandada en junio de 2017. Con su recurso contencioso-administrativo, la demandante insiste en sus pretensiones.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

13. El resultado del litigio depende de una decisión del Tribunal de Justicia sobre la interpretación de los Tratados.
14. La cuestión decisiva es si, en virtud de la disposición controvertida, la demandada actuó correctamente al no calificar a la demandante como PYME y denegarle la subvención.
15. Conforme a la Directriz ZIM, pueden solicitar subvención las PYME con establecimiento en Alemania. En cuanto a la definición de PYME, se remite al Reglamento n.º 651/2014 y a la disposición controvertida.
16. Con arreglo a esta, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.
17. A favor de que la demandante está controlada por organismos públicos y, por tanto, no puede calificarse como PYME, la demandada aduce los siguientes argumentos:
  - El Instituto NMI y la demandante son empresas vinculadas en el sentido del artículo 3, apartado 3, letra a), [del anexo I] del Reglamento n.º 651/2014.
  - Es cierto que el Instituto NMI no ejerce un control directo sobre la demandante.
  - No obstante, por medio del patronato, constituido mayoritariamente por representantes de organismos públicos, estos últimos sí han ejercido un control indirecto sobre la demandante.
  - El patronato dirige la fundación, habida cuenta del conjunto de funciones que le atribuyen los estatutos.
  - El ámbito de actuación de la demandante coincide con el fin de la fundación, de manera que también por este motivo se puede presumir una influencia suficiente de los organismos públicos sobre la demandante.

18. En pro de la tesis de que la demandante no está controlada por organismos públicos y, por tanto, puede calificarse como PYME, la demandante aduce los siguientes argumentos:

- La fundación se orienta exclusivamente al fin objetivo de la fundación. Más allá de eso, no hay ninguna toma de decisiones.
- El patronato no influye en la voluntad de la fundación, es decir, de los demás órganos de esta, y no interviene en las decisiones que toma la fundación en la junta general de socios de la demandante.
- El patronato puede compararse con un comité técnico consultivo, sin capacidad de influencia sobre las decisiones que afectan a la demandante.
- En general, la junta directiva de una fundación tiene amplias facultades.
- El patronato del Instituto NMI no puede impartir instrucción alguna a la junta directiva. Esto también es predicable de la forma en que la junta directiva ejerce los derechos societarios que el Instituto NMI posee en la demandante.